

## REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE SINALOA

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 8 y 9 de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa; y 1, 2, 7, 8, 15 fracción V y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que la fracción III del artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que la Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

Que el día 26 de Septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto Legislativo número 857 de fecha 24 de Septiembre de 2018, mediante el cual se expidió la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como la remediación de sitios contaminados, en el Estado de Sinaloa.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece la necesidad de diseñar, aplicar y dar seguimiento a mecanismos y acciones que fomenten la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE SINALOA

### CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, en materia de gestión integral de los residuos de manejo especial y respecto a las facultades que le corresponde ejercer al Ejecutivo Estatal.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con las

disposiciones legales aplicables en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a las definiciones contenidas en la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, así como a las siguientes.

I. Biodegradable: La propiedad de un material consistente en su capacidad para ser desintegrado en por lo menos un 90% de su masa total en un plazo máximo de 360 días naturales, a partir de su descomposición por la acción de microorganismos, en elementos que se encuentran en la naturaleza, tales como dióxido de carbono, agua, componentes inorgánicos o biomasa;

I Bis Centro de acopio: Las instalaciones autorizadas para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial que provengan de terceros u otros puntos de generación, para su posterior acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final:

II. Co-procesamiento: La integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

III. Diagnóstico Estatal: El diagnóstico sobre la generación y manejo de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos dentro del territorio del Estado de Sinaloa, que identifica la situación de su generación y manejo y en el cual se considera su cantidad y composición, la infraestructura para manejarlos integralmente, así como la capacidad y efectividad de la misma;

IV. Fondo: El Fondo Estatal Ambiental,

V. Inventario Estatal: La base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como las instalaciones para su separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores, los Ayuntamientos o, en su caso, los gestores, en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

VI. Ley: La Ley de Residuos del Estado de Sinaloa,

Vi Bis. Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro

de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

VII. Programa: El Programa Estatal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos;

VIII. Programas Municipales: Los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa;

X. Secretaría: La Secretaria de Desarrollo Sustentable;

XI. Sistemas de manejo ambiental: Los modelos que fomentan actitudes, cambios de hábitos, conocimientos y prácticas respecto a la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

XII. Subsistema: El Subsistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos; y

XIII. Tiradero: El sitio donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.

Artículo 4.- Para poder suscribir convenios o acuerdos de colaboración con la Secretaría y participar de los recursos del Fondo, los Ayuntamientos deberán contar con:

I. Programas municipales,

II. Aportaciones económicas propias, y

III. Mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos

## **CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Artículo 5.- La expedición, contenido, ejecución, revisión, evaluación y, en su caso, actualización del Programa, se sujetará a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables

Artículo 6.- Para garantizar su congruencia con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, así como con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, y cualquier otro instrumento de

planeación que se relacione con su materia, el Programa expresará, en los casos que resulte aplicable, su correspondencia con los mismos.

Artículo 7.- Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley, el Programa incluirá lo siguiente:

I. En el Diagnóstico Estatal.

a) Los antecedentes,

b) La situación actual de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el Estado, incluyendo características, cantidad total, generación per cápita, composición y peso volumétrico, infraestructura disponible para manejarlos integralmente y, en su caso, por regiones, así como capacidad y efectividad de la misma; y

c) Las conclusiones y recomendaciones para el manejo integral y, en su caso, regional, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

II. En el listado de sitios contaminados en el Estado, su ubicación y los criterios para la caracterización de cada uno de ellos;

III. En las metas de corto, mediano y largo plazos, aquéllas que son para.

a) La prevención de la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

b) La separación primaria o secundaria, según sea el caso, y la valorización de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos,

c) El mejoramiento de las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de sólidos urbanos y de manejo especial, con una visión regional para su manejo; y

d) La remediación de sitios contaminados, mediante la formulación y ejecución de los programas correspondientes.

IV. En las estrategias, las acciones y los proyectos para el logro de las metas planteadas, señalando para cada uno:

a) Sus objetivos;

b) Las metas de corto, mediano y largo plazos con las que se vinculan;

c) Su grado de prioridad,

- d) Las etapas para su implementación y los plazos correspondientes, y
- e) Los criterios, procedimientos e indicadores de efectividad para vigilar y evaluar su cumplimiento, así como el impacto de sus acciones

V. En la asignación de responsabilidades y tiempos para su cumplimiento.

- a) Las responsabilidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos correspondientes, y
- b) Los tiempos de implementación, revisión y evaluación de resultados

Artículo 8.- El Programa será expedido bajo el siguiente procedimiento.

I. Dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de cada administración del Ejecutivo Estatal, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, elaborará el Diagnóstico Estatal;

II. Dentro de los trescientos sesenta días siguientes al inicio de cada administración del Ejecutivo Estatal, la Secretaría elaborará la propuesta de Programa,

III. Dentro de los sesenta días siguientes a su elaboración, la Secretaría someterá la propuesta de Programa a la consulta pública prevista en la fracción II del artículo 16 de la Ley, bajo las siguientes bases:

- a) La Secretaría publicará la propuesta de Programa en su portal electrónico, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los treinta días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública,
- b) La Secretaría procesará los comentarios y observaciones a la propuesta de Programa, valorando la pertinencia de su incorporación al mismo, en los apartados que correspondan,
- c) La Secretaría remitirá la propuesta de Programa y los resultados de la consulta pública al Consejo Estatal, para que éste los revise y dentro de los treinta días siguientes a su recepción, emita la opinión correspondiente, y
- d) La Secretaría publicará en su portal electrónico la relación de los comentarios y observaciones recibidos, expresando la fecha de recepción, remitente y contenido, así como las consideraciones técnicas y jurídicas para su estimación o desestimación, señalando los apartados específicos de la propuesta de Programa en los que, en su caso, hayan quedado reflejados, haciéndolo saber a través de su portal electrónico.

IV. Una vez concluida la consulta pública, la Secretaría presentará la propuesta de Programa a la dependencia responsable de la Planeación del Desarrollo de la Entidad, a fin de que dentro de los veinte días siguientes a su recepción la revise y, en su caso, emita la aprobación correspondiente.

En caso de que la dependencia responsable de la Planeación del Desarrollo de la Entidad no apruebe la propuesta de Programa, lo regresará a la Secretaría con sus comentarios y observaciones, para que, dentro de los diez días siguientes a su recepción, ésta última las subsane;

V. La Secretaría remitirá la propuesta de Programa al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa en calidad de proyecto, junto con la aprobación de la dependencia responsable de la Planeación del Desarrollo de la Entidad, a fin de que dentro de los veinte días siguientes a su recepción revise su congruencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo,

VI. La Secretaría presentará al Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de Programa, junto con la aprobación de la dependencia responsable de la Planeación del Desarrollo de la Entidad y la evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa sobre su congruencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, y

VII. El Titular del Ejecutivo Estatal aprobará y ordenará la publicación del Programa en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 9.- El Programa será revisado y, en su caso, actualizado, siguiendo el mismo procedimiento que el señalado para su expedición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables

Artículo 10.- La Secretaría solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Ayuntamientos, para que, en un plazo de veinte días, le entreguen la información que, en su caso, se requiera para la revisión y, en su caso, actualización del Programa

La información que podrá ser solicitada será aquella que conste en los registros, en el inventario Estatal, en los planes de manejo, en los títulos de autorizaciones y concesiones, planes, programas de obras y actividades y convenios de cumplimiento de auditoría ambiental, sistemas de manejo ambiental, bitácoras y demás documentos oficiales, así como la proporcionada por los grandes generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos y los gestores

En caso de que algún servidor público no atienda la solicitud dentro del plazo que se requiere para la revisión y, en su caso, actualización del Programa, la

Secretaría lo hará del conocimiento de su superior jerárquico, a efecto de acordar la medida que resulte más conveniente para obtener la información requerida.

Artículo 11.- Para recibir asesoría técnica y de gestión de la Secretaría en la formulación de sus Programas Municipales, los Ayuntamientos anexarán a la solicitud la propuesta correspondiente.

Una vez que la Secretaría reciba la propuesta de Programa Municipal, tendrá treinta días para devolverlo al Ayuntamiento de que se trate con las observaciones y propuestas correspondientes.

### **CAPÍTULO III. DEL REGISTRO ESTATAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

Artículo 12.- El formato para la solicitud de inscripción de los grandes generadores de residuos de manejo especial en el Registro Estatal, deberá incluir cuando menos, la siguiente información y documentación:

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones del solicitante;
- II. La personalidad jurídica con la que promueve;
- III. El Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. La ubicación del sitio donde se generan los residuos de manejo especial;
- V. La clasificación de los residuos de manejo especial que se generan,
- VI. Los volúmenes anuales estimados de generación de residuos de manejo especial; y
- VII. El plan de manejo propuesto, incluyendo lo previsto en el siguiente artículo.

La Secretaría integrará la inscripción de los grandes generadores de residuos de manejo especial y sus planes de manejo correspondiente, en un solo tramite.

Artículo 13.- El formato para la solicitud de inscripción de los planes de manejo de residuos de manejo especial en el Registro Estatal, deberá incluir cuando menos, la siguiente información y documentación.

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones del solicitante;
- II. La modalidad del plan de manejo,

- III. Los residuos de manejo especial objeto del plan de manejo, especificando el volumen estimado de manejo,
- IV. La clasificación de los residuos de manejo especial objeto del plan de manejo,
- V. Las formas de manejo y si se encuentran sujetos a un sistema de logística reversa,
- VI. El volumen estimado de residuos de manejo especial cuya generación será minimizada o que serán valorizados,
- VII. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio del gestor autorizado, y
- VIII. El plan de manejo propuesto.

Artículo 14.- El formato para la solicitud de inscripción de los gestores de residuos de manejo especial en el Registro Estatal, deberá incluir cuando menos, la siguiente información y documentación:

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante,
- II. La personalidad jurídica con la que promueve;
- III. El Registro Federal de Contribuyentes, y
- IV. La solicitud para obtener la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial, o en su caso el aviso respectivo para la modalidad contenida en el artículo 37 del presente Reglamento.

La Secretaría integrará la inscripción de los gestores de residuos de manejo especial en el Registro Estatal y la autorización o en su caso el aviso de los mismos, en un solo trámite.

Artículo 15.- Las solicitudes de inscripción en el Registro Estatal se desahogarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. A partir de la presentación de la solicitud en el formato correspondiente, la Secretaría contará con treinta días hábiles para realizar la inscripción,
- II. Si la solicitud no cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento, la Secretaría deberá prevenir al solicitante por escrito, o por correo electrónico, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, para que subsane o aclare la información o documentación requeridas; y



III. Notificada la prevención, se suspenderá el término para que la Secretaría resuelva la solicitud, y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el solicitante conteste. En el supuesto de que el solicitante omita desahogar la prevención en el término señalado por la Secretaría, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

La Secretaría integrará la información contenida en el Registro Estatal al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes previsto en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.

#### **CAPITULO IV. DEL INVENTARIO ESTATAL DE RESIDUOS**

Artículo 16.- Las características físicas, químicas o biológicas para la clasificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el Inventario Estatal serán las siguientes:

I. Inertes,

II. Fermentables,

III. De alto valor calorífico y capaces de combustión,

IV. Volátiles,

V. Solubles en distintos medios,

VI. Capaces de salinizar suelos,

VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras,

VIII. Persistentes,

IX. Bioacumulables, y

X. Las demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 17.- Para efectos del Inventario Estatal, las fuentes generadoras y los tipos de residuos se clasifican como se indica a continuación

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que se utilicen para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para ese fin,

- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicoinfecciosos,
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades,
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente,
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en volúmenes que los convierta en grandes generadores;
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- X. Residuos peligrosos domiciliarios generados en hogares, unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades,
- XI. Residuos sólidos urbanos generados en casas habitación;
- XII. Residuos sólidos urbanos provenientes de actividades dentro de establecimientos o en vías y espacios públicos,
- XIII. Residuos sólidos urbanos resultantes de la limpieza de las vías y espacios públicos; y
- XIV. Otros que la Secretaría estime relevantes.

Artículo 18.- Los criterios para catalogar los rellenos sanitarios, según su nivel de protección ambiental en cuanto al sitio, diseño y operación, incluirán los siguientes:

- I. El nivel de riesgo ambiental del sitio en el que se encuentra ubicado el relleno sanitario, pudiendo ser alto, medio o bajo,

- II. Si cuentan con la tecnología para contener los lixiviados,
- III. Si cuentan con la tecnología para la extracción, captación, conducción y control del biogás generado;
- IV. Si cuentan con la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir del biogás generado;
- V. El tipo de residuos para los que se encuentran destinados; y
- VI. Otros que la Secretaría estime relevantes

Artículo 19.- La Secretaría podrá establecer formatos, indicadores y metodologías para que los Ayuntamientos y los gestores presenten la información que requiere para la integración del Inventario Estatal.

Artículo 20.- Para la integración y actualización del Inventario Estatal la Secretaría seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los primeros sesenta días del año, la Secretaría solicitará a los Ayuntamientos información relacionada los residuos sólidos urbanos generados durante el año inmediato anterior;
- II. Los gestores presentarán a la Secretaria la información relacionada con la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos durante el año inmediato anterior;
- III. La Secretaría revisará la información proporcionada por los generadores de residuos de manejo especial mediante la Cédula de Operación Anual;
- IV. Los Ayuntamientos y los gestores contarán con un periodo de noventa días para presentar a la Secretaria la información solicitada;
- V. Una vez presentada la información por los Ayuntamientos y los gestores, la Secretaria contará con un plazo de treinta días para solicitar información adicional o aclaraciones en caso de que la información se encuentre incompleta o sea inadecuada;
- VI. Los Ayuntamientos y los gestores contarán con un plazo de treinta días para presentar la información adicional o las adecuaciones correspondientes; y
- VII. Transcurridos los plazos correspondientes, la Secretaria contará con un plazo de noventa días para integrar o, en su caso, actualizar el Inventario Estatal.

## **CAPÍTULO V. DE LOS PLANES DE MANEJO Y SISTEMAS DE LOGÍSTICA REVERSA**

Artículo 21.- Los criterios para la elaboración de los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo, son los siguientes:

- I. Que se demuestre que en el Estado se cuenta con la infraestructura necesaria para el manejo integral del residuo;
- II. Que se trate de un residuo de alto volumen de generación, producido por un número reducido de generadores;
- III. Que el residuo como tal o los materiales que lo componen tengan un alto valor económico para el generador o para un tercero,
- IV. Que se trate de un residuo que represente un riesgo al ambiente o a la salud humana, o
- V. Que se trate de un residuo peligroso domiciliario.

Para que un residuo de manejo especial o sólido urbano sea incluido en los listados a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con el criterio previsto en la fracción I y con alguno de los criterios señalados en las fracciones II, III o IV

Artículo 22.- Los criterios para la elaboración de los listados de los residuos de manejo especial sujetos sistemas de logística reversa, son los siguientes.

- I. Que se demuestre que en el Estado se cuenta con la infraestructura necesaria para el manejo integral del residuo,
- II. Que se demuestre la viabilidad técnica y económica del sistema,
- III. Que el residuo como tal o los materiales que lo componen tengan un alto valor económico para su productor o para un tercero,
- IV. Que se requiera para viabilizar la entrega, reincorporación y aprovechamiento del residuo en los procesos productivos de las industrias; y
- V. Que se requiera para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable.

Para que un residuo de manejo especial sea incluido en los listados a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los criterios previstos en las fracciones I y II y con al menos alguno de los criterios señalados en las fracciones III, IV o V.

Artículo 23.- Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo anterior, los siguientes residuos podrán sujetarse a sistemas de logística reversa, previa publicación de los listados correspondientes de conformidad con el artículo 42 de la Ley:

- I. Envases, embalajes y empaques de materiales plásticos, metálicos y de vidrio de productos que no constituyan sustancias peligrosas o que al desecharse se consideren residuos peligrosos;
- II. Tarimas y embalajes de madera,
- III. Pañales desechables y toallas sanitarias,
- IV. Neumáticos usados;
- V. Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal,
- VI. Pilas y baterías que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos;
- VII. Residuos electrónicos y sus componentes; y
- VIII. Los demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 24.- Los planes de manejo deberán ser actualizados cuando menos cada tres años o antes si se presenta información suficiente que justifique su actualización, mediante la presentación del formato correspondiente.

Artículo 25.- Los planes de manejo podrán adoptar las modalidades siguientes:

- I. Públicos: Los formulados, ejecutados y actualizados por la Secretaría o los Ayuntamientos, para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos,
- II. Privados: Los formulados, ejecutados y actualizados por los generadores o gestores, ya sean públicos o privados, para el manejo integral de sus residuos,
- III. Mixtos: Los formulados, ejecutados y actualizados con la intervención tanto de las autoridades como de los generadores,
- IV. Individuales: Los formulados, ejecutados y actualizados por el sujeto obligado, respecto de sus propios residuos o productos desechados,

V. Colectivos: Los formulados, ejecutados y actualizados por varios sujetos obligados, y que incluyan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos;

VI. Voluntarios: Los formulados por generadores de residuos que no se encuentren previstos en los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo o a sistemas de logística reversa; o

VII. Las demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 26.- Los planes de manejo públicos incorporarán el manejo integral de los siguientes residuos:

I. Residuos peligrosos domiciliarios; y

II. Residuos de manejo especial y sólidos urbanos generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por los Ayuntamientos, los particulares e instituciones públicas o privadas.

Lo anterior sin perjuicio de que los microgeneradores de residuos peligrosos puedan incorporarse a planes de manejo privados o mixtos.

Los planes de manejo públicos podrán incorporar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén sujetos a un plan de manejo.

Los sujetos obligados a presentar un plan de manejo podrán adherirse a los planes de manejo públicos, notificándolo a la autoridad competente. Asimismo, podrán incorporarse a un plan de manejo privado o mixto, previo acuerdo de voluntades entre las partes, notificando a la autoridad competente.

Artículo 27.- Los planes de manejo podrán adoptar las categorías siguientes:

I. Categoría A: Los formulados, ejecutados y actualizados por los grandes generadores de residuos de manejo especial que se encuentren previstos en los listados de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo o a sistemas de logística reversa;

II. Categoría B: Los formulados, ejecutados y actualizados por los grandes generadores de residuos sólidos urbanos que se encuentren previstos en los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo;

III. Categoría PD: Los formulados, ejecutados y actualizados por los Ayuntamientos, para el manejo integral de los residuos peligrosos domiciliarios; y

IV. Categoría ERARRCO: Los formulados, ejecutados y actualizados por gestores que lleven a cabo las actividades de recolección, almacenamiento, reutilización, reciclaje o co-procesamiento.

Artículo 28.- Los planes de manejo deberán desarrollar, cuando menos, la siguiente información.

I. En el caso de los planes de manejo A, deberán incluir

- a) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio para oír y recibir notificaciones del generador,
- b) La modalidad del plan de manejo,
- c) Los residuos de manejo especial objeto del plan de manejo, especificando el volumen estimado de manejo,
- d) La clasificación de los residuos de manejo especial objeto del plan de manejo, especificando sus características físicas, químicas o biológicas;
- e) Las formas de manejo y si se encuentran sujetos a un sistema de logística reversa;
- f) La estrategia para la minimización de la generación de residuos de manejo especial, así como para la valorización de los mismos, y
- g) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio del gestor autorizado.

II. En el caso de los planes de manejo B. deberán incluir:

- a) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio para oír y recibir notificaciones del generador;
- b) La modalidad del plan de manejo,
- c) Los residuos sólidos urbanos objeto del plan de manejo, especificando el volumen estimado de manejo:
- d) La clasificación de los residuos sólidos urbanos objeto del plan de manejo, especificando sus características físicas, químicas o biológicas,
- e) Las formas de manejo,
- f) La estrategia para la minimización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como para la valorización de los mismos, y

g) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio del gestor autorizado

III. En el caso de los planes de manejo PD, deberán incluir.

a) El nombre del Ayuntamiento o ayuntamientos que lo formulan;

b) Los residuos peligrosos domiciliarios objeto del plan de manejo, especificando el volumen estimado de manejo;

c) La clasificación de los residuos peligrosos domiciliarios objeto del plan de manejo, especificando sus características físicas, químicas o biológicas;

d) Las formas de manejo y si se encuentran sujetos a un sistema de logística reversa;

e) La estrategia para la minimización de la generación de residuos peligrosos domiciliarios, así como para la valorización de los mismos; y

f) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio del gestor autorizado.

IV. En el caso de los planes de manejo ERRARCO, deberán incluir:

a) El nombre, denominación o razón social, y el domicilio del gestor autorizado,

b) Los residuos de manejo especial o sólidos urbanos objeto del plan de manejo, especificando el volumen estimado de manejo,

c) La clasificación de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos objeto del plan de manejo, especificando sus características físicas, químicas o biológicas,

d) Las características, métodos y mecanismos para la recolección o almacenamiento de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos,

e) Las formas de reutilización, reciclaje o co-procesamiento, y

f) El empleo de los materiales o residuos derivados de su reutilización o co-procesamiento, o los productos nuevos obtenidos del reciclaje, y los procesos productivos en los que serán reincorporados y aprovechados.

Los planes de manejo colectivos deberán incluir los mecanismos para que los sujetos obligados se adhieran a ellos.

Artículo 29.- Los productores, importadores, distribuidores y comerciantes de productos cuyos residuos se encuentren sujetos a sistemas de logística reversa, ubicados dentro del territorio del Estado de Sinaloa, podrán formular y ejecutar un plan de manejo de manera individual o colectiva. Aquéllos que se encuentren



establecidos fuera del territorio del Estado podrán participar de manera voluntaria en la formulación y ejecución de los planes de manejo.

Los planes de manejo de este tipo de sistemas deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Los puntos para la entrega de los productos de las marcas que produzcan, importen, distribuyan o comercialicen, así como los horarios y lugares de recepción de los mismos, pudiendo ser éstos puntos de venta, empresa de reutilización, reciclaje o tratamiento de dichos residuos, o centros de acopio,
- II. Los instrumentos de naturaleza económica, tales como procedimientos de compra-venta o mecanismos de depósito, de los productos desechados y sus envases, embalajes o empaques, que pretendan implementarse,
- III. Los residuos que serán reutilizados, reciclados o transferidos a otras personas sujetas a la misma obligación, así como los medios y mecanismos que serán utilizados para tales efectos, y
- IV. Los residuos que serán objeto de disposición final, así como los medios y mecanismos para garantizar que dicha disposición se realice de forma adecuada.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Artículo 30.- Para el otorgamiento de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, los interesados deberán presentar una solicitud a la Secretaría, utilizando los formatos correspondientes.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones del solicitante;
- II. El nombre y la firma del representante legal o técnico,
- III. Los servicios de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se pretenden prestar,
- IV. La descripción e identificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se pretendan manejar;
- V. Los usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa o instalación involucrada en el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos y croquis señalando ubicación.

Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización en materia de impacto ambiental de las obras o actividades de las instalaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;

VI. La propuesta de garantía, que podrá ser póliza de fianza o seguro de riesgo ambiental en caso de que el gestor requiera autorización para el desarrollo de alguna de las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos del servicio público de un Municipio. Y en el caso exclusivo de la etapa de recolección y transporte de residuos de manejo especial, la garantía podrá ser póliza de seguro vigente de responsabilidad civil con cobertura de daños por la carga por cada vehículo autorizado; y

VII. Los demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 31.- La solicitud para obtener la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, deberá ser presentada a la Secretaría por escrito, acompañada de original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

I. Si se trata de persona física, la identificación oficial con fotografía y firma del solicitante y, en su caso, la Clave Única del Registro de Población;

II. Si se trata de persona moral, los instrumentos que acrediten su legal constitución y, en su caso, las modificaciones a los estatutos sociales. El objeto social de las personas morales solicitantes deberá establecer expresamente la actividad o actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para las cuales se solicita la autorización respectiva;

III. El Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal;

IV. Un comprobante de domicilio,

V. En su caso, los instrumentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal o apoderados, así como la identificación oficial con fotografía y firma de los mismos;

V Bis. En el caso de los centros de acopio, la ubicación geográfica del sitio del manejo de los residuos de manejo especial, indicando sus colindancias y el croquis correspondiente;

VI. La descripción detallada de las instalaciones, equipos, procesos y vehículos con los que se pretende prestar los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

VII. En el caso de gestores cuya solicitud de autorización sea para el desarrollo de alguna de las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos del servicio público de un Municipio, deberá presentar la información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos sólidos urbanos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

VIII. La memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;

IX. El plan de manejo propuesto;

X. El programa de capacitación del personal involucrado en el manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en la operación de los procesos, equipos, vehículos de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;

XI. En su caso, el programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes; y

XII. Los demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría

Una vez cotejadas las copias de la documentación, se devolverán al interesado los originales de las mismas.

Artículo 32.- El procedimiento de evaluación de las solicitudes y, en su caso, el otorgamiento de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, se realizará de la siguiente forma:

I. Se emitirá la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo aplicable sin que la Secretaría haya emitido respuesta alguna, se entenderá que la autorización fue negada. Dentro de este plazo, la Secretaría podrá requerir en todo momento la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los Ayuntamientos, del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales, referida en el artículo 49 de la Ley,

II. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y en los acuerdos que emita la Secretaría, dicha dependencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá prevenir al interesado por escrito o por correo electrónico, subsane la omisión o aclare su solicitud;

III. Cuando la Secretaría omita hacer el requerimiento de información dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, no se podrá desechar el trámite argumentando que la solicitud es incompleta; y

IV. Notificada la prevención, se suspenderá el término para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que el solicitante omita desahogar la prevención en el término señalado por la Secretaría, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

Artículo 33.- La autorización que otorgue la Secretaría deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del gestor autorizado;
- II. El número de la autorización;
- III. Los servicios de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que serán prestados;
- IV. La descripción e identificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que serán manejados;
- V. La descripción de las instalaciones, equipos, procesos y vehículos con los que se prestarán los servicios de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- VI. La vigencia de la autorización;
- VII. La facultad de la Secretaría o de los Ayuntamientos, de supervisar la prestación, total o parcial, de las etapas de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;
- VIII. Las garantías requeridas para la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- IX. Las obligaciones de los gestores autorizados, consistentes en:
  - a) La prohibición de prestar servicios distintos a los autorizados;
  - b) La prohibición de manejar residuos de manejo especial y sólidos urbanos distintos a los autorizados;
  - c) La prohibición de prestar los servicios en instalaciones, equipos, procesos y vehículos distintos a los autorizados,

- d) La prohibición de ceder, transferir o enajenar la autorización, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría,
- e) Mantener vigentes las garantías señaladas en la autorización correspondiente, y
- f) El permitir y no obstaculizar las visitas de inspección que lleven a cabo la Secretaría o los Ayuntamientos.

#### X. Las causas de revocación de la autorización

Artículo 34.- La solicitud de prórroga de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos deberá presentarse ante la Secretaría, por lo menos seis meses antes de su vencimiento.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre y la firma del representante legal o técnico; y
- III. El número de la autorización vigente.

Previo a resolver sobre la solicitud de prórroga, la Secretaría verificará el cumplimiento dado por parte del solicitante a los términos y condiciones establecidos en la autorización vigente y, en su caso, en las modificaciones de que haya sido objeto, así como a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Las solicitudes de prórroga de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos serán desahogadas conforme al mismo procedimiento para su otorgamiento

Artículo 35.- Los titulares de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos podrán solicitar a la Secretaría su transferencia, así como la modificación de sus términos y condiciones.

Para ello, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento

Artículo 36.- Los montos de las garantías a que se refiere el artículo 62 de la Ley, los fijará la Secretaría, de acuerdo con el volumen y características de los residuos de manejo especial que sean manejados, así como la estimación de los costos

que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por dichos residuos.

Artículo 37.- No requerirán obtener la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos señalada en el artículo 30 del presente Reglamento, las personas físicas o morales que lleven a cabo una o más de las actividades de recolección, transporte, separación o almacenamiento de este tipo de residuos, en una cantidad igual o menor a 400 kilogramos o su equivalente por día.

En su lugar, deberán presentar a la Secretaría un aviso mediante el formato correspondiente, el cual deberá incluir cuando menos, la siguiente información y documentación:

- I. El nombre, denominación o razón social, y el domicilio para oír y recibir notificaciones,
- II. El nombre y la firma del representante legal o técnico,
- III. Si se trata de persona física, la identificación oficial con fotografía y firma del interesado;
- IV. Si se trata de persona moral, los instrumentos que acrediten su legal constitución y, en su caso, las modificaciones a los estatutos sociales,
- V. El Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal.
- VI. Un comprobante de domicilio,
- VII. En su caso, los instrumentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal o apoderados, así como la identificación oficial con fotografía y firma de los mismos,
- VIII. Los servicios de recolección, transporte, separación o almacenamiento de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se pretenden prestar,
- IX. La identificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se pretendan manejar,
- X. La descripción de las instalaciones, equipos y vehículos con los que se pretende prestar los servicios de recolección, transporte, separación o almacenamiento de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y
- XI. La póliza vigente del seguro de responsabilidad civil, que incluya la cobertura de daños por la carga.

## **CAPITULO VII. DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

Artículo 38.- Cualquier persona física o moral, interesada en la ejecución de acciones para lograr la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, podrá presentar una propuesta sobre instrumentos económicos que deberá de ir acompañada de un estudio técnico que justifique y oriente su uso. Dicho estudio deberá ser realizado con base en el manual que para tal efecto expida la Secretaría

Artículo 39.- La Secretaría evaluará el estudio técnico justificativo y en su caso, lo aprobará cuando el instrumento económico cumpla con alguno de los siguientes criterios:

- I. Que quien genere residuos asuma los costos derivados de su manejo integral;
- II. Que quien promueva o realice acciones para la prevención de la generación de residuos, así como para su manejo integral, reciba por ello, un estímulo o una compensación; o
- III. Que los ingresos que se generen sean destinados a la prevención de la generación de residuos, así como a su manejo integral.

Asimismo, se deberán cumplir los requisitos que solicite la Secretaría, según la especificidad del instrumento económico a considerar, de acuerdo al manual publicado para ese efecto.

Artículo 40.- La Secretaria podrá revocar las autorizaciones otorgadas sobre instrumentos económicos, si se demuestra que dejan de cumplir con los criterios señalados en el artículo anterior, o que alguno de los agentes económicos realiza prácticas monopólicas.

Artículo 41.- La Secretaria constatará que las personas físicas o morales que lo soliciten, se ubican dentro de los supuestos previstos en el artículo 65 de la Ley y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII. DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES VOLUNTARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Artículo 42.- La Secretaria promoverá la formulación, ejecución y evaluación de sistemas de manejo ambiental, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado y los Ayuntamientos

Asimismo, apoyará con asesoría técnica a las autoridades que lo soliciten en la formulación, ejecución y evaluación de dichos sistemas

Artículo 43.- El programa dirigido a mejorar las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios, previsto en el artículo 70 de la Ley, incluirá.

- I. El procedimiento para la certificación de las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios,
- II. El manual para el uso del sello "Comunidad Limpia";
- III. Los estímulos que deriven de la certificación de un municipio como "Comunidad Limpia",
- IV. Las obligaciones de los municipios certificados; y
- IV. Los supuestos para la cancelación de los certificados.

Artículo 44.- Para acceder al programa dirigido a mejorar las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios, los Ayuntamientos deberán contar con:

- I. Programas municipales; y
- II. Campañas continuas de información y difusión para sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos.

Artículo 45.- Los sistemas de certificación, reconocimientos y estímulos que permitan evaluar e incentivar la adecuada gestión administrativa, profesional, técnica y financiera de los gestores, previstos en el artículo 71 de la Ley, incluirán:

- I. El procedimiento para la certificación de la gestión administrativa, profesional, técnica y financiera de los gestores;
- II. El manual para el uso de los certificados que otorgue la Secretaría;
- III. Los estímulos que deriven de la certificación de un gestor por su adecuada gestión administrativa, profesional, técnica y financiera;
- IV. Las obligaciones de los gestores certificados, y
- V. Los supuestos para la cancelación de los certificados

Artículo 45 Bis. Se considerarán plásticos no biodegradables los señalados explícitamente en el artículo 4, fracción XXIV Bis de la Ley.



Artículo 45 Ter. De conformidad con el artículo 74 fracción VI de la Ley, queda prohibido comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, productos de plástico no biodegradable, como:

- I. Popotes o pajitas;
- II. Bolsas para traslado de mercancías, así como las utilizadas para cubrir platos destinados para consumir alimentos;
- III. Platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas;
- IV. Anillos para agrupar, sostener o cargar envases;
- V. Los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL); y
- VI. Envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado.

Artículo 45 Quáter. Estarán exentos de las prohibiciones señaladas en el 74 fracción VI de la Ley, los productos de plástico no biodegradable siguientes:

- I. Los que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo;
- II. Los utilizados para fines médicos;
- III. Las bolsas que, por sanidad, inocuidad, o seguridad. de los alimentos u otras mercancías, sean utilizadas para su contención, siempre y cuando la entrega o venta de dichos productos sea a granel;
- IV. Las bolsas que sean de tela tejida de polipropileno, rafia (tipo costal), plástico tejido o malla;
- V. Los fabricados con materiales biodegradables, que pueden ser materiales y/o tecnologías que permitan su ágil biodegradación en el medio ambiente a través o mediante procesos químicos y además sean mediados por células, ya sea de manera simultánea o sucesiva, y sin efectos tóxicos para la flora y fauna, cuyo método de prueba obedezca a la norma o estándar internacional ASTM D6954, o bien un estándar o norma mexicana equiparable; y
- VI. Los productos derivados del poliestireno expandido, solo en el supuesto del uso de la industria de la construcción y los embalajes de grandes mercancías.

Artículo 45 Quinquies. El establecimiento mercantil o de servicios que se encuentre en el supuesto o pretenda hacer válida la excepción planteada en la

fracción III del artículo 74 Bis de la Ley, relativa a la opción de productos fabricados con materiales biodegradables. Previo a su comercialización, distribución o entrega generalizados en el mercado, deberá presentar a la Secretaría un aviso mediante el formato correspondiente, el cual deberá incluir cuando menos la siguiente información y documentación:

- I. El nombre, denominación o razón social, el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre y la firma del representante legal;
- III. Si se trata de persona física, la identificación oficial con fotografía y firma del interesado;
- IV. Si se trata de persona moral, los instrumentos que acrediten su legal constitución y, en su caso, las modificaciones a los estatutos sociales;
- V. El Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal;
- VI. En su caso, los instrumentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal o apoderados, así como la identificación oficial con fotografía y firma de los mismos;
- VII. El domicilio o ubicación del establecimiento donde se plantea comercializar, distribuir o entregar los productos plásticos de material biodegradable;
- VIII. La descripción del o los productos plásticos de material biodegradable planteados para comercialización, distribución o entrega, así como sus características físicas, químicas o biológicas;
- IX. Una muestra del o los productos plásticos de material biodegradable planteados para comercialización, distribución o entrega; y
- X. Certificado de análisis por producto. emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y facilitado en todo momento por el fabricante o el proveedor, donde se verifique que es por lo menos noventa por ciento biodegradable, su periodo de descomposición y la no toxicidad, acorde a lo establecido por la fracción V del artículo 45 Quater del presente Reglamento.

Para hacer válido el certificado de análisis, se deberá acreditar el vínculo o trazabilidad de la línea o cadena de comercialización o en su caso la donación del producto entre el fabricante, proveedor y el distribuidor final.

Artículo 45 Sexties. Derivado de la presentación del aviso, la Secretaría generará un proceso de evaluación, y con ello se dará respuesta bajo el esquema de

registro de personas físicas o morales con distribución de productos de plástico biodegradables.

Artículo 45 Septies. El procedimiento de evaluación del aviso, se realizará de la siguiente forma:

I. Se emitirá el registro que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo aplicable sin que la Secretaría haya emitido respuesta alguna. Se entenderá que el registro fue negado. Dentro de este plazo, la Secretaría podrá requerir la opinión y consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los Ayuntamientos, así como de la Entidad Mexicana de Acreditación:

II. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y en los acuerdos que emita la Secretaría, dicha dependencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá prevenir al interesado por escrito o por correo electrónico, para que subsane la omisión o aclare su solicitud;

III. Cuando la Secretaría omita hacer el requerimiento de información dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, no se podrá desechar el trámite argumentando que la solicitud es incompleta, cuando no se compruebe que se envió requerimiento de la información en tiempo y forma; y

IV. Notificada la prevención, se suspenderá el término para que la Secretaría resuelva y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que el solicitante omita desahogar la prevención en el término señalado por la Secretaría, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

Artículo 45 Octies. Para los efectos de regulación y control de la prohibición establecida en el artículo 74 fracción VI de la Ley, así como la excepción planteada en la fracción III del artículo 74 Bis de la Ley, se considerarán competencia de la Secretaría los establecimientos mercantiles y de servicios como tiendas de servicio y autoservicio mayores a 500 metros cuadrados, así como, establecimientos y demás puntos de venta o distribución similares, mayores a 500 Metros cuadrados. Y en el caso de los establecimientos en mercados y tianguis, independientemente de su dimensión, así como supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, farmacias, establecimientos fijos y semifijos donde se expendan o suministren y demás puntos de venta o distribución menores a 500 metros cuadrados, se considerarán competencia de los Ayuntamientos, acorde a su ámbito de circunscripción territorial.

## **CAPÍTULO IX. DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

Artículo 46.- Para definir la responsabilidad, así como la participación del consumidor final en un plan de manejo de residuos de manejo especial, se entenderá que, cuando éste adquiere un producto envasado, se convierte también en propietario de sus ingredientes o componentes y su envase, y es responsable de su manejo. Dicha responsabilidad sólo podrá ser transferida en los términos bajo los cuales entregue, ya sea el producto envasado o únicamente el envase, al gestor correspondiente, o los deposite en los recipientes, contenedores o sitios autorizados que para tal efecto designe la Secretaría

Artículo 47.- Los instrumentos jurídicos que, en su caso, suscriban los sujetos que estén obligados a la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo, deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;
- II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad generada, o la valorización de los residuos;
- III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse
- IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo

Artículo 48.- Los centros de acopio tendrán las categorías siguientes

- I. Menores a 250 metros cuadrados,
- II. Mayores o iguales a 250 y menores a 600 metros cuadrados,
- III. Mayores o iguales a 600 y menores a 2,000 metros cuadrados, o
- IV. Mayores o iguales a 2,000 metros cuadrados

Artículo 49.- Los centros de acopio previstos en las fracciones II y III del artículo anterior, deberán ubicarse:

- I. A una distancia mínima de resguardo de 300 metros de escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil o guarderías y de 150 metros radiales, respecto de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditorios, edificios públicos, así como en cualquier otro sitio en el que exista una concentración de cien o más personas de manera habitual;
- II. En vialidades con un ancho mínimo de 12 metros, y

III. Las demás características que, en su caso, establezcan la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría

Los centros de acopio previstos en la fracción IV del artículo anterior, sólo podrán ubicarse dentro de áreas dedicadas a uso industrial, de conformidad con los a los planes de manejo; y planes directores y parciales de desarrollo urbano, en fraccionamientos para uso industrial o en parques industriales previamente autorizados en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría

Artículo 50.- Todos los centros de acopio deberán contar con:

- I. Área de recepción,
- II. Área de almacenamiento techada y que cuente con piso que no permita la infiltración de lixiviados al suelo,
- III. Báscula para el control del ingreso de residuos de manejo especial y la salida de subproductos, calibrada por una persona acreditada en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- IV. Bitácora en la que registrarán diariamente la cantidad de residuos de manejo especial ingresados, su clasificación, así como la salida de residuos o subproductos,
- V. Programa permanente para el control de fauna nociva para insectos y roedores;
- VI. Uniformes y equipo de seguridad para el personal que labore en ellos;
- VII. Botiquín o con el equipo requerido para la atención de emergencias por accidentes de trabajo,
- VIII. Extintores o sistemas para el control de incendios,
- IX. De ser aplicable, dispositivos o sistemas que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, ruido y vibraciones, y
- X. Los demás elementos que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 51.- Los centros de acopio previstos en las fracciones III y IV del artículo 48 del presente Reglamento deberán:

- I. Realizar la carga y descarga de los residuos de manejo especial y de sus subproductos dentro de las instalaciones;
- II. Contar con
  - a) Manuales de operación, mantenimiento, protección civil y de procedimientos para la atención de contingencias;
  - b) Personal capacitado en materia de protección civil y atención de contingencias; y
  - c) Proyecto de aseguramiento ambiental, especificando las actividades que se desarrollarán al término de las operaciones o abandono del centro de acopio, para garantizar que no se dejará el sitio contaminado.
- III. Los demás aspectos y elementos que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Artículo 52.- Los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Secretaría, previo a la autorización de uso de suelo municipal observando lo previsto en los programas de ordenamiento ecológico local y los planes directores y parciales de desarrollo urbano.

Los propietarios o poseedores de predios donde se generen este tipo de residuos, así como quienes los transporten, serán responsables solidarios de su correcta disposición en los sitios autorizados.

## **CAPÍTULO X. DE LOS RELLENOS SANITARIOS**

Artículo 53.- La Secretaría apoyará con asesoría técnica y de gestión a los Ayuntamientos que lo soliciten, para la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de los rellenos sanitarios, a efecto de que cumplan con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, en las normas estatales en materia ambiental y en los acuerdos que emita la Secretaría que resulten aplicables.

Artículo 54.- las constancias de operaciones a que se refieren los artículos 101 y 103 de la Ley, deberán ser solicitadas a la Secretaría:

- I. Por los responsables del proyecto para la construcción del relleno sanitario, a más tardar treinta días hábiles previos al inicio de operaciones; o
- II. Por los responsables de la operación de un relleno sanitario, cada dos años o cada vez que se abra una celda de confinamiento.

Artículo 55.- La solicitud de constancia de operaciones a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito, acompañada de original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. En su caso, el aviso de inicio de operaciones,
- II. El dictamen emitido por una unidad de verificación, que compruebe el cumplimiento de los requisitos técnicos de la norma oficial mexicana que establezca las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios,
- III. La póliza vigente del seguro de riesgo ambiental y demás garantías financieras para el cierre del relleno sanitario y otras eventualidades; y
- IV. Los demás que, en su caso, establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

Una vez cotejadas las copias de la documentación, se devolverán al interesado los originales de las mismas

Artículo 56.- En caso de que la solicitud de constancia de operaciones no cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que resulten aplicables, la Secretaría deberá prevenir al interesado dentro de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la misma, para que dentro del término de quince días hábiles subsane las omisiones correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya atendido dicha prevención, o habiéndola atendido no subsane las omisiones correspondientes, la solicitud de constancia de operaciones se tendrá como no presentada.

Artículo 57.- Si la Secretaría no emite la prevención a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que la solicitud cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 55 del presente Reglamento y procederá a emitir la constancia de operaciones respectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la solicitud.

Si la Secretaría emite la prevención a que se refiere el artículo anterior y el interesado subsana en tiempo y forma las omisiones, dicha dependencia otorgará la constancia de operaciones respectiva en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de aquél en el que reciba el escrito y la documentación mediante los cuales se atiende la prevención

## **CAPITULO XI. DE LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 58.- Para el apoyo de los proyectos de investigación aplicada, el otorgamiento de becas y el apoyo al emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios, a que se refieren las fracciones IV, V y VII del artículo 106 de la Ley, la Secretaría, en conjunto con el Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación, emitirá convocatorias públicas y los términos de referencia para acceder a los recursos del Fondo o de los fondos previstos en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa.

Artículo 59.- Para facilitar la prevención de la generación de residuos, y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados o manejados por micro generadores establecidos en los convenios de coordinación que, en su caso, suscriba la Secretaría con la Federación y, en su caso, su valorización, la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, emitirá y difundirá información sobre:

I. Los beneficios ambientales, económicos y sociales de la prevención de la generación de residuos y, en su caso, de su valorización;

II. Los estímulos federales, estatales o municipales que tengan por objeto incentivar la prevención de la generación de los residuos y, en su caso, su valorización;

III. Los materiales, procesos o tecnologías que permitan la prevención de la generación de los residuos y, en su caso, su valorización; y

IV. Las características de los diferentes tipos de residuos, para su separación primaria o secundaria, según sea el caso.

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, elaborará y difundirá guías y lineamientos para la reducción en la fuente, separación primaria o secundaria, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 61.- El Subsistema es el mecanismo que integra y procesa información general, pública, confiable y actualizada relacionada con la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos en el Estado, para la toma de decisiones en la materia

Artículo 62.- Para la integración de la información prevista en el artículo 109 de la



Ley, la Secretaría realizará las acciones siguientes:

- I. Análisis;
- II. Investigación;
- III. Monitoreo;
- V. Recopilación; y
- VI. Sistematización.

Artículo 63.- El Subsistema contendrá lo señalado en el artículo 109 de la Ley, así como:

- I. En lo relativo al manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, la información sobre las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos, y
- II. Aquella otra información que sea de competencia de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los Ayuntamientos, y cuya inclusión sea recomendada por el Consejo Estatal.

Artículo 64.- La Secretaría integrará el Subsistema y lo incorporará al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mediante la creación de una sección "De la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos".

Artículo 65.- Una vez que el Subsistema haya sido incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, la Secretaría garantizará el acceso público y permanente al mismo, a través de su portal electrónico.

Artículo 66.- La Secretaría revisará y, en su caso, actualizará el Subsistema cada tres meses, o antes si se presenta información suficiente para la modificación del mismo.

Artículo 67.- Para promover la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, la Secretaría:

- I. Promoverá la formación y la colaboración con cooperativas o asociaciones de recolectores de bajos recursos; y
- II. Promoverá y garantizará la formación continua de personas en las actividades relacionadas con la eliminación de residuos.

## CAPÍTULO XII. DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 68.- Los programas de remediación de sitios contaminados con residuos de manejo especial o sólidos urbanos deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La delimitación del sitio contaminado, señalando la superficie, ubicación y deslinde;
- II. Los planos del sitio contaminado,
- III. Los estudios de caracterización o de evaluación del riesgo ambiental que los sustenten;
- IV. Las investigaciones históricas que permitan considerar pasivos ambientales,
- V. Los planos isométricos de concentraciones y migración de contaminantes en el suelo y el subsuelo,
- VI. La memoria fotográfica del sitio;
- VII. Las acciones propuestas para la remediación del sitio; y
- VIII. Los plazos para la ejecución del programa de remediación respectivo.

Artículo 69.- Para la elaboración de los estudios previos justificativos de las declaratorias para la remediación de sitios contaminados señaladas en los artículos 121 y 123 de la Ley, la Secretaría podrá financiarlos con recursos del Fondo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa de fecha 18 de abril de 1994, cuyo contenido se relacione con las materias previstas en el presente Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán conforme a las disposiciones del ordenamiento que derogan hasta su debida conclusión.

CUARTO. La Secretaría expedirá los formatos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 37 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de ciento veinte días

naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

QUINTO. La Secretaría expedirá el manual a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de trecientos días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEXTO. La Secretaría integrará el Subsistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, en un plazo no mayor de trescientos sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Secretario de Desarrollo

Sustentable

Carlos Radamez Gandarilla García

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno Secretario de Administración y

Finanzas

Gonzalo Gómez Flores

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE SINALOA

### **TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

REFORMA.- Se reforman los artículos 3, fracción I; 12. fracciones I y IV; 13 fracción I; 14 fracción IV; 15, fracción II; 30, fracciones I y VI; 31, fracción VII; 32, fracción II; Se adicionan al artículo 3, las fracciones I Bis y VI Bis; un párrafo segundo al artículo 14; 31, la fracción V Bis; 45 Bis; 45 Ter; 45 Quater; 45 Quinquies; 45 Sexties; 45 Septies y 45 Octies, todos del Reglamento de la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá el formato a que se refiere el artículo 45 Quinquies del presente Reglamento, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno

Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Desarrollo Sustentable

Carlos Radamez Gandarilla García